

2022-151

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



**PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
(NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)**

SENTENCIA NÚMERO 119

SOLICITANTE: JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE

RADICADO: 17001311000720220015100

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós

Se profiere la sentencia que en derecho corresponda, dentro de este proceso promovido por **JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE**, con el cual pretende la declaratoria de nulidad de uno de sus registros de nacimiento.

ANTECEDENTES:

JOHAN SEBASTIÁN, mediante demanda presentada a través de apoderada judicial, solicitó la nulidad de su registro civil de nacimiento, inscrito en la Notaría Cuarta de Pereira, Risaralda, bajo el serial No. 35637677 de fecha 29 de enero de 2010, toda vez que dicha inscripción se hizo con

declaración de testigos que indicaron que había nacido en ese municipio, hecho que no corresponde a la realidad, ya que es oriundo de la provincia de Pichincha en Quito, Ecuador, conforme se demuestra con el registro civil de nacimiento protocolizado en el consulado de esa ciudad, bajo el serial 38853371, de fecha 08 de marzo de 2004, requiriendo el joven resolver este asunto con el fin de tramitar la expedición de su cédula de ciudadanía.

HECHOS:

En resumen, los hechos expuestos en la demanda refieren que los padres de **JOHAN SEBASTIÁN**, lo registraron en su país de origen, Ecuador, protocolizando dicho acto en el consulado de Colombia, lo cual efectuaron con los documentos de nacimiento del entonces menor, en el año 2004.

Posteriormente, la madre de **JHOAN SERBASTIÁN**, lo registró nuevamente para poder salir del país con él, en la ciudad de Pereira, en el año 2010, probando el nacimiento con declaración de testigos.

PRUEBAS APORTADAS:

- Registro civil de nacimiento de **JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE**, expedido por el Consulado de Colombia en Quito, Ecuador.

- Registro civil de nacimiento de **JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE**, expedido por la Notaría Cuarta de Pereira.
- Partida de nacimiento del actor expedida en Quito, Ecuador.

CONSIDERACIONES:

La normatividad legal determina la manera como se deben registrar los nacimientos de hijos de colombianos en el exterior y es así como el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 47, indica:

“Los nacimientos ocurridos en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero, se inscribirán en el competente consulado colombiano, y en defecto de este, en la forma y del modo prescritos por la legislación del respectivo país. El cónsul remitirá sendas copias de la inscripción; una destinada al archivo de la oficina central y otra al funcionario encargado del registro civil en la capital de la República, quien, previa autenticación del documento, reproducirá la inscripción para lo cual abrirá el folio correspondiente. Caso de que la inscripción no se haya efectuado ante cónsul nacional, el funcionario encargado del registro del estado civil en la primera oficina de la capital de la República procederá a abrir el folio, una vez establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento.”

De otra parte, las causales de nulidad formal de un registro del estado civil, están consagradas en el artículo 104 del mencionado Decreto, que señala:

“Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1) Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia...”

Es así como en el consulado de Colombia en Quito, Ecuador, procedió con la inscripción el 08 de marzo de 2004, del nacimiento de **JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE**, de conformidad con el artículo 47 citado, pues se aportó el documento que lo acreditaba, específicamente la partida de nacimiento.

En caso similar, el Tribunal Superior de Pereira se pronunció sobre la doble inscripción en el registro, en decisión proferida en el expediente 2016-00012-01, donde señaló:

“...En este punto es importante recalcar que la nulidad pretendida por la actora en este asunto, se funda en que evidenció como error en el registro civil hecho ante la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, que el lugar de nacimiento figura en ese mismo municipio, cuando ello realmente ocurrió en el municipio de Sucre del Estado Zulia de Venezuela, lo cual en términos del artículo 104-1º del Decreto 1260 de 1970, constituye una nulidad por falta de competencia del funcionario que registró el nacimiento en este país; pues ha debido hacerse ante cónsul nacional con sede en ese país o en cualquier notaria de la ciudad de Bogotá (Artículo 47 del citado decreto).”

Por lo anterior, y al haberse demostrado con documentos idóneos que **JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE** nació en el exterior, según información anotada, se declarará la nulidad del registro civil de nacimiento realizado en la Notaría Cuarta de Pereira, Risaralda, bajo el serial No. 35637677 de fecha 29 de enero de 2010, quedando con

plena validez el realizado ante el Consulado de Colombia en Quito, Ecuador, bajo el indicativo serial 38853371, de fecha 08 de marzo de 2004.

Se librarán las comunicaciones pertinentes a la Notaría Cuarta de Pereira y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en aplicación al artículo 96 de la norma citada, que determina:

“Las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso y se dará aviso a los funcionarios que tengan registros complementarios.

Por último, como se infiere de los hechos contenidos en la demanda, la posible comisión de un delito por parte **ÁNGELA MARÍA TANGARIFE VELOZA**, con cédula de ciudadanía número 42.148.959, madre de **JOHAN SEBASTIÁN**, se dispondrá oficiar a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, adjuntando los anexos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: **DECLARAR** la nulidad del registro civil de nacimiento de **JOHAN SEBASTIÁN MORALES TANGARIFE**,

realizado en la Notaría Cuarta de Pereira, Risaralda, bajo el serial No. 35637677 de fecha 29 de enero de 2010, por lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: LIBRAR los oficios correspondientes, informando lo decidido a la Notaría Cuarta de Pereira, Risaralda y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: EN FIRME esta decisión y realizado lo anterior, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

S.M.V.R.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6ee9bbf72ddedf6d517397f376403174aa14a4b87bee822f8ab9dbe3a1f5e0**

Documento generado en 14/07/2022 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>